

el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario-Administrador nombrado don Manuel Morales López, y posteriormente a los Sres. Síndicos, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencia del quebrado que las pongan de manifiesto, entregando notas al Comisario don José Ramón Gómez Tinoco, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado, salvo aquéllas en las cuales se persiguen bienes especialmente hipotecados, así como la retención de la correspondencia.

Dado en Sevilla, a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 5/2000. (PD. 1015/2003).*

NIG: 4109142C2000K000020.  
Procedimiento: Ejecutivos 5/2000. Negociado: 1.º  
Sobre: Juicio Ejecutivo.  
De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.  
Procurador: Sr. Juan López de Lemus.  
Letrado: Sr/a.

Contra: Don Ricardo Cortés Adame, Francisco José Rocillo de Guzmán y María del Carmen Cortés Adame.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 5/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Ricardo Cortés Adame, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a doce de diciembre de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 5/2000-1.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador don Juan López de Lemus y bajo la dirección del Letrado don José María Corral Agudo, y de otra como demandados D/ña. Ricardo Cortés Adame 28.793.247, Francisco José Rocillo de Guzmán DNI 28.472.354 y María del Carmen Cortés Adame 27.322.955 que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D/ña. Ricardo Cortés Adame, Francisco José Rocillo de Guzmán y María del Carmen Cortés Adame hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad de 3.354,12 euros de principal y 1.006,24 euros los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Ricardo Cortés Adame, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 620/2001. (PD. 1009/2003).*

NIG: 4109100C20010021129.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 620/2001. Negociado: 2.º

Sobre:

De: Don Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya.

Procurador: Sr. Eduardo Escudero Morcillo33 y Eduardo Escudero Morcillo33.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: D/ña. José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 620/2001-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya contra José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a diecisiete de octubre de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 620/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/Dña. Julián Salguero Villadiego y Pilar Pérez Anaya con Procurador don Eduardo Escudero Morcillo33 y Eduardo Escudero Morcillo33 y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandado D/Dña. José Miguel, Rosa María y Pedro Juan Cansino Cano, Prudencia Rodríguez Toscano y Francisco y José Moreno Cansino con Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez y Letrado/a D/Dña., sobre prescripción adquisitiva.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador Eduardo Escudero Morcillo, en representación de don Julián Salguero Villadiego y de doña Pilar Pérez Anaya, contra don José Miguel Cansino Cano, doña Rosa M.ª Cansino